



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SANEAMIENTO  
DEMANDANTE: JUAN JOSÉ FRANCO GARCÍA  
DEMANDADOS: VÍCTOR CETINA y AGUSTINA MALAGÓN  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00156-00

Surtidas las notificaciones y publicaciones de rigor, e integrado el contradictorio en debida forma, dentro de la cual se ha producido respuesta por parte del curador, corresponde señalar fecha y hora para la diligencia contenida en el artículo 15 y siguientes de la ley 1561 de 2012, que indica que "...Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes...". Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

El art. 7º de la Ley 2213 de 2022 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.

A su vez, el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencia de las partes y participantes, se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Conforme a lo expuesto, la inspección judicial se realizará de manera presencial el **día nueve (09) de mayo del año 2023. Hora: 09:00 a.m.** A esta diligencia asistirá las partes y el personal del juzgado.

**ADVERTENCIAS.**

1º Se remitirá a los correos de las partes el link de ingreso a la audiencia; sin embargo esto no los excusa de asistir presencialmente a la inspección judicial, pues el juzgado únicamente abrirá la audiencia virtual cuando regrese de la inspección judicial, que puede demorar dos horas. De manera que las partes e interesados concurrirán a la inspección judicial presencial y una vez terminada podrán asistir de forma mixta a la audiencia, esto es, presencial para testigos y juez, y virtual para la parte o apoderados que lo soliciten.

2º Deberán garantizar el traslado del despacho hasta el inmueble objeto de la diligencia, con las normas de bioseguridad necesarias.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Téngase como pruebas de la parte interesada las contenidas en la demanda a saber:

### Documentales:

- Certificado Especial de Libertad No 070-22508
- Copia de la Escritura No 277 de 8 de septiembre de 2020.
- Copia de la Escritura 279 de 26 de julio de 2008 Not Única de V/L
- Certificado expedido por Catastro
- Plano expedido por el Instituto Agustín Codazzi
- Certificado expedido por la Agencia Nacional de Tierras.
- Copia del Pago de impuesto predial 2015, 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022
- Cuadro de pagos de impuesto predial de los últimos 22 años, certificado por la alcaldía de Villa de Leyva.

### Declaraciones:

Se escuchará en interrogatorio de parte a la parte actora y en testimonio a Angela María Zuluaga, Cesar Pena Álvarez, Servio Tulio Munevar, Nora Elena Vargas, Pablo Antonio Espitia Montañez, Parmenio Espitia y Carlos Russi, quienes deben ser citados por el demandante y garantizará su comparecencia al juzgado.

### Inspección judicial:

Se decreta inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, con el fin de determinar su identidad, extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su uso, explotación económica, mejoras etc.

2º El curador ad-litem de VICTOR CETINA, AGUSTINA MALAGÓN Vda. de CETINA y personas indeterminadas no solicitó pruebas.

## RESUELVE

**PRIMERO. FIJAR FECHA Y HORA** para la inspección judicial y audiencia de que trata el artículo 15 y siguientes de la ley 1561 de 2012. Para tal efecto se señala el **día nueve (09) de mayo de 2023 a las 09:00 a.m.**, bajo las instrucciones previamente señaladas.

**SEGUNDO.** - REQUERIR a los apoderados y sujetos procesales para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, so pena de las consecuencias explicadas en la parte motiva.

**TERCERO.**- ADVERTIR A PARTES y APODERADOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

**CUARTO. - PRUEBAS.** Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**JUEZ**

**JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **011**, de hoy **veinticuatro (24) de marzo de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

**Lizzette Lorena Páez Restrepo**  
Secretaria

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac2f05bafdd3a53b490d6783602ec8902d70b5e873212725d07219604e70622**

Documento generado en 23/03/2023 01:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**